

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver teniendo en cuenta que la liquidación del crédito debidamente aprobada presenta saldo a favor del ejecutado, para lo cual se,

CONSIDERA:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento de una obligación que consta en un título, la única forma de terminación es la contemplada en el artículo 461 del C G del P, ello es por pago, así mismo en su inciso 2°, establece que: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso se observa que mediante providencia de fecha 18 de agosto del año en curso, se aprobó la liquidación adicional del crédito, la cual arrojó un saldo a favor del ejecutado.

Como quiera que la liquidación adicional del crédito presentó un saldo a favor del ejecutado, con lo que se desprende que la obligación ejecutada se encuentra satisfecha, toda vez que cubre el saldo de la liquidación del crédito, es del caso ordenar como consecuencia de ello y de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento, la terminación del proceso por pago, ordenar la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales a la demandante y la devolución del excedente al ejecutado, haciendo el respectivo fraccionamiento de ser necesario y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales conforme la liquidación del crédito en firme, teniendo en cuenta Secretaria la liquidación de costas en que fue condenado el ejecutado. Líbrense los oficios respectivos y de ser necesario, realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Archívese el proceso, previa desanotación en los libros correspondientes.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Zipaquira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2d102b695d6fe7b712855172f6a3e310b13c6968474ded65a
d119801660d15e**

Documento generado en 03/09/2021 02:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>